51

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO (2) ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C 16 AGO 2019

Expediente:	**11001334204620180030400**
Demandante:	**Luz Elena Rolon Roa**
Demandado:	**Nación - Rama Judicial – Consejo Superior de la Judicatura – Dirección Ejecutiva de la Administración Judicial**

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante acuerdo PCSJA19-11331 del 02 de julio de 2019, creó dos (2) juzgados administrativos transitorios para la ciudad de Bogotá, los cuales tendrán a cargo los procesos sobre las reclamaciones salariales y prestacionales de la Rama Judicial.

El Tribunal Administrativo de Cundinamarca ha relacionado los procesos que corresponden al Juzgado Segundo Administrativo Transitorio de Bogotá entre los cuales se asignó el proceso arriba referenciado, procedente del Juzgado 46 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá.

Se examina que la presente demanda tiene como fin que se inaplique por inconstitucional las expresiones: "(...) *y constituirá únicamente factor salarial para la base de cotización al Sistema General de Pensiones y al Sistema General de Seguridad Social en Salud"* del artículo primero del Decreto No 0383 de 2013, así como que se declare la nulidad y el restablecimiento del derecho, de la Resolución No. 2569 del 15 de febrero de 2018, mediante la cual se negó el reconocimiento y pago de la bonificación judicial devengada en virtud del Decreto 0383 de 2013.

A la postre también, que en Auto de 30 de agosto de 2018 visible a folio 40 del expediente, el Juez 46 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá admitió la demanda y en su numeral 6°, ordenó consignar los gastos procesales, y como quiera que no se han sufragado los gastos del proceso dentro del término concedido en dicho auto y han trascurrido más de 30 días después de finalizado ese lapso, se concederá a la parte demandante un término de quince (15) días para que dé cumplimiento a lo ordenado, tal como lo prevé el inciso primero del artículo 178 del C.P.A.C.A. .

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.,**

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del proceso relacionado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un término de quince (15) días para que dé cumplimiento al numeral sexto (6°) del auto proferido el 30 de agosto de 2018, so pena de declararse el desistimiento tácito de la demanda, conforme a lo establecido en el art. 178 del C.P.A.C.A

Notifíquese y cúmplase

RAMIRO BASILIO COLMENARES SAVAGO
Juez

JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) ADMINISTRATIVO
DE CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Hoy 20-08-19 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado 31

MARÍA DEL PILAR CORCHUELO SAAVEDRA
SECRETARIA

RBC/hemr